



Gobierno de Catamarca
2026

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN DE ESCUELAS CABECERAS DEPARTAMENTALES PARA EL NIVEL ECUNDARIO Y TODAS SUS MODALIDADES - CICLO LECTIVO 2026.-

VISTO:

La necesidad de establecer las Escuelas Cabeceras Departamentales que serán sede para el desarrollo de las Asambleas Ordinarias para el Ciclo Lectivo 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la elección de las instituciones, propuesta y elevada por la Dirección Provincial de Educación Secundaria en EX-2026-00596088- -CAT-DESE#MECYT se fundamenta en lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 636/2021 y su modificatoria RESRH-2021-3335-E-CAT-MTRH que modifica el Anexo II del citado decreto aprobando la reglamentación del “Sistema de Asamblea Publica para la cobertura de cargos y horas cátedras de carácter interino y/o suplente en el Nivel Secundario en todas sus Modalidades del Sistema Educativo Provincial de Gestión Estatal”.

Que, en dicha norma se establece que las direcciones de nivel propondrán las escuelas cabeceras de asambleas.

Que la Secretaría de Educación dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología emita el acto administrativo que establezca las escuelas cabeceras de asambleas.

Que las escuelas cabeceras de asamblea son esenciales para la realización de los ofrecimientos de las horas cátedras y/o cargos vacantes en carácter de interinos y/o suplentes, las que fueron seleccionadas como centros estratégicos para el desplazamiento de los docentes con el fin de facilitar su participación en las Asambleas Ordinarias, desarrollándose éstas sin interrupción del servicio educativo.

Que atento a la modificación de las escuelas que se venían desempeñando como tales, corresponde que las escuelas cabeceras salientes colaboren con la asistencia, en los primeros tiempos con la documentación administrativa que regularmente se dispone en cada asamblea;

Que en uso de las facultades que la normativa confiere Decreto Acuerdo N°636/2021 y su modificatoria Resolución MTRH N°3335/2021 y, en el marco de las previsiones anteriormente descriptas corresponde se emita el presente instrumento legal;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto. E. C. y T. N° 794/2025.

Por ello,

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Establécese que las escuelas consignadas en el ANEXO UNICO de la presente resolución cumplirán la función de Escuelas Cabeceras Departamentales de Asambleas del Nivel Secundario, en todas sus modalidades, para el ciclo lectivo 2026 y hasta nueva disposición, debiendo cumplimentar los requisitos establecidos y conforme a la normativa que aprueba la reglamentación de las Asambleas.

ARTÍCULO 2°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, Secretaria de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Junta de Clasificación de Enseñanza Media, Técnica y Artística, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Técnica, Agrotécnica y Formación Profesional, Dirección Provincial de Modalidades Educativas, Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, Supervisores Pedagógicos y Escuelas Cabeceras.

ARTÍCULO 3°. – Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ANEXO UNICO

Escuelas que serán Sede y funcionarán como Cabeceras Departamentales para las Asambleas Ordinarias de Nivel Secundario y sus Modalidades

-Ciclo Lectivo 2026-

Zona I (CAPITAL- VALLE VIEJO- FRAY MAMERTO ESQUIÚ)

Escuela cabecera: Escuela Secundaria N° 93

Zona II (AMBATO- CAPAYÁN- PACLÍN)

Escuela cabecera: Escuela Secundaria N° 46 “Hipólito Irigoyen”.

Zona III (SANTA MARÍA)

Escuela cabecera: Escuela Secundaria N° 11 “Abel Acosta”.

Zona IV (BELÉN) Y ZONA X (ANTOFAGASTA DE LA SIERRA)

Escuela cabecera: E.P.E.T N° 2. Belén.

Zona V (POMÁN)

Escuela cabecera: Escuela Secundaria N° 62 “Ramón Arturo Barrios”

Zona VI (ANDALGALÁ)

Escuela cabecera: Escuela Secundaria N° 21 “República de Venezuela”

Zona VII (TINOGASTA)

Escuela cabecera: Escuela Secundaria N° 86.

Zona VIII –(SANTA ROSA-EL ALTO)

Escuela cabecera: Escuela Secundaria N° 64 “Gobernador Juan M. Salas”.

ZONA IX (ANCASTI-LA PAZ)

Escuela cabecera: Escuela Secundaria de Arte Especializada - ESAE N°1.

Considerando lo dispuesto por el Decreto Acuerdo 636/21 se dispone la siguiente información

para las autoridades en asamblea:

AUTORIDADES Y FUNCIONES DE ASAMBLEAS ORDINARIAS DE OPCIÓN DE CARGOS EN LAS CABECERAS DE ASAMBLEAS

Las autoridades de Asambleas Ordinarias de Opción de Cargos en las Cabeceras de Asamblea u otras dependencias estarán conformadas de la siguiente manera:

Presidente: Esta función será ejercida por el Director de la Escuela Cabecera, en caso de ausencia de éste asumirá tal función el Vicedirector, si no lo hubiere, el Supervisor respectivo.

Secretario: Tomará esta función el Secretario de la Escuela Cabecera, en circunstancia, que no pudiera, como tercera opción el Supervisor de Nivel designará personal ad- hoc, pudiendo ser el docente titular de mayor antigüedad o el primero en el Listado de Orden de Mérito.

FUNCIONES DE AUTORIDADES DE ASAMBLEA:

Presidente: Es la autoridad máxima de la Asamblea quien debe dirigirla y controlarla. Constatará el listado de cargos a ofrecer según los pedidos de cobertura enviados por las escuelas, verificando que hayan sido debidamente publicados por la dirección de nivel o modalidad. Recepcionará las actas de cese de las renunciaciones en Asamblea y deberá certificar lo actuado en el Formulario Único de Alta (F.U.A.) apartado C. Las renunciaciones en asamblea se harán con el modelo de nota suministrado por la superioridad.

Secretario: Certificará los actos producidos en la Asamblea y el cumplimiento de los requisitos habilitantes para participar de ella, suscribirá lo actuado en el Formulario Único de Alta (F.U.A.) apartado C y confeccionará el listado final de docentes que optaron en la asamblea, registrando los cargos ofrecidos y los desiertos.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE CONTROLAR LA ESCUELA CABECERA EN EL MARCO DE LAS ASAMBLEAS

Las Escuelas Cabeceras Departamentales en las Asambleas deberán exigir la siguiente

Documentación a los docentes postulantes al momento de la opción:

De la documentación obligatoria del docente aspirante

Los aspirantes para la cobertura de cargos en situación de revista interina y suplente, deben cumplir con los siguientes requisitos:

Documento Nacional de Identidad vigente y fotocopia del mismo.

Declaración Jurada impresa con fecha de hasta 48 horas de antelación a la realización de la Asamblea, documentación sin la cual el docente no tendrá derecho a la opción de cargos ofrecidos.

El aspirante deberá validar la Declaración Jurada de Cargos en la Plataforma informática para tal fin, y completar los campos que se requieran y/o editarla, a efectos de generarla para poder imprimirla. La Declaración Jurada impresa deberá presentarse al momento de la asamblea, sin necesidad de ser firmada por las autoridades de la institución y/o repartición. Si tuviera cargos en Instituciones de dependencia

Nacional, Provincial, Municipal y de Educación Privada, será responsabilidad del docente declararlos en forma digital en su totalidad en el módulo de la plataforma. En el caso de Personal de Policía de la Provincia deberán ajustarse a la Ley Provincial N° 2.444 (artículos 28° y 29°).

En el caso que hubieren efectuado algún movimiento reciente en sus cargos u horas cátedras que el sistema no registre, deberán adjuntar copia del instrumento legal correspondiente (documentación de licencia, acta de cese, etc.) debidamente certificado al momento de la Asamblea.

No podrán optar los docentes en usufructo de licencias de cualquier naturaleza que les imposibilite el dictado de clases.

Para el caso de extravío del documento deberá exhibir la denuncia policial de extravío del Documento Nacional de Identidad, más la constancia en trámite expedida por el Registro Civil.

No podrá hacer uso de la opción a elección de cargos u horas, el aspirante que no exhiba ante las autoridades de la Asamblea, la documentación señalada.

En actos de renuncia de cargos para optar nuevos ofrecimientos

En el caso de que el docente al momento de optar cargos se encuentre en incompatibilidad con el cargo que está optando, tendrá la opción de elegir renunciar a los cargos que ostenta a fin de quedar compatible según el régimen de acumulación de cargos Decreto Acuerdo N° 1483/93 y sus modificatorias y complementarios, como así también incorporar información necesaria al respecto.

El docente interino o suplente sólo podrá renunciar a sus cargos para optar por otro, una sola vez, en la asamblea que se le efectúe el primer ofrecimiento. En el caso de que renuncie a cargos en escuelas privadas y/o municipales, el interesado debe presentar su renuncia y acta de cese junto con el Formulario Único de Alta (F.U.A.) para que se adjunte al expediente de alta. En caso de no cumplirse esta condición, perderá la opción que haya realizado en el cargo y el mismo se ofrecerá nuevamente en Asamblea. El docente no podrá postularse nuevamente durante el ciclo lectivo vigente.

En las Asambleas obrará un Registro de Cobertura de Cargos con fecha y hora de recepción de las solicitudes y su cumplimiento será responsabilidad del Presidente de la Asamblea.

LAS ESCUELAS CABECERAS DEPARTAMENTALES DEBERÁN CONTAR CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

Libro de Actas

Estos deben estar numerados y correctamente foliados, en dicho libro es donde debe estar consignadas todas las actas de las asambleas realizadas por la escuela cabecera, las actas no deben tener espacios en blanco, tachaduras, ni enmiendas, El Acta debe confeccionarse con la misma letra y tinta. En caso de error: éstos deben estar salvados al pie del acta, con firma y sello del responsable del mismo. Los aspirantes que hayan accedido a cargos en esa asamblea deben registrar sus datos en forma legible. Cualquier reclamo que se efectúe durante el desarrollo de la Asamblea, se deberá dejar constancia en acta, sin suspender la continuidad de la misma. Las Asambleas de designación de Interinos y Suplente se llevarán a cabo en todo el territorio Provincial, los días, horas y lugar que fije el instrumento legal de autorización y la correspondiente publicación, que será 48 horas previas a la realización de las Asambleas conforme normativa.

De los Recursos Extraordinarios

Los docentes podrán efectuar presentaciones en contra de las designaciones efectuadas por la Dirección de la Escuela en el tiempo y forma que establece la normativa. La misma será escrita, adjuntando documentación probatoria de su planteo, y deberá ser entregada a la Dirección de la Escuela Cabecera quien dejará constancia, indicando fecha y hora de la recepción.

Ante la presentación de un recurso contra una designación, la escuela deberá resolver la misma emitiendo el informe pertinente, y notificando formalmente al peticionante, adjuntando copia del Acta y notificación, la cual se pondrá en conocimiento a las Autoridades Superiores.

Para el caso que hubiere un recurso jerárquico contra la definición efectuada por la Escuela Cabecera, el mismo deberá ser elevado por ésta, a la máxima autoridad del organismo, conjuntamente con todas las documentaciones que dieran origen legal emitida por esa Escuela cabecera y que fuera recurrida.

Los recursos jerárquicos mencionados en el artículo anterior, serán resueltos por la máxima autoridad.